RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0574-SPA-0271, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó escrito mediante el cual denuncia ante este organismo descentralizado los siguientes hechos:

> *(...) que en la calle Monrovia, número 809 A, colonia Portales Sur, C.P. 03200, Delegación Benito Juárez; entre calle Pirineos y calle Repúblicas se encuentran dos perros grandes cuyos dueños al no encontrarse durante el día generan ruido excesivo (...), presumo carece de las medidas de higiene necesarias por lo que genera fuertes olores, es importante mencionar que por las noches también se generan olores que desconozco si es por algún alimento que preparan para los perros. No omito mencionar que en muchas ocasiones han dejado en área del estacionamiento heces fecales y orines sin cumplir con la obligación de limpiar generando olores fétidos, mismos que son retirados hasta que algún vecino o personal de limpieza limpien las áreas comunes. Así como el posible maltrato a los animales, toda vez que por su tamaño y en relación con las dimensiones del departamento, considero podrían estar hacinados y considero que viven muy estresados.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0944-2011 del 25 de marzo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2011-0574-SPA-271, el cual se notificó vía estrados el 4 de noviembre de 2011.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0944-2011 el 30 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

> *(. .) se observó que el número 809 A de la calle Monrovia corresponde a unos edificios de departamentos, contando con un área de estacionamiento frente a la fachada principal del inmueble observando desde la vía pública que se encontraba limpio sin presencia de heces fecales caninas.*
>
> *Posteriormente una vecina que iba saliendo del inmueble nos permitió el ingreso al ser informado sobre los hechos que esta Subprocuraduría investiga, para dirigirnos al departamento 404, donde tocamos escuchando el ladrido de un perro, sin que saliera alguien a atendernos, cabe señalar que no se percibieron olores fétidos en la zona, ni presencia de heces fecales caninas en la áreas comunes, tales como pasillos y escaleras.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1407-2011 del 12 de abril de 2011, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió citatorio al propietario y/o habitante y/o representante legal del predio ubicado en calle Monrovia número 809 A, departamento 404, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, con objeto de que comparezca ante esta unidad administrativa en relación a los hechos denunciados.

Al respecto el 26 de abril de 2011, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad quienes manifestaron ser los propietarios de los perros que se ubican al interior del departamento 404, del número 809 A en la calle Monrovia, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, manifestando en comparecencia lo siguiente:

> *(…)*
> 1. *Tener dos perras de raza Labrador, de nombre Megara y Tiara de sexo femenino y de las cuales en este acto entregó copia de las cartillas de vacunación de cada una con las cuales acreditó que cuentan con atención médica veterinaria adecuada. Asimismo señaló que, mis mascotas cuentan con un curso de obediencia por lo cual no causan molestias a los vecinos.*
>
> 2. *En relación al ruido que se presume en el escrito de denuncia generan mis perras refiero que tiene un mes aproximadamente que se quedan solas en el departamento en un lapso de 5 horas aproximadamente ya que anteriormente contaban con compañía por lo cual no ladraban, asimismo cabe señalar que cuando ladran es porque alguien toca o se acerca a la puerta del departamento, de igual manera al asomarse los animales por la ventana y observar gente en el área del estacionamiento o en la calle que los esté azuzando ellas ladran siendo una conducta natural de esta especie. Por otra parte en los 7 años que las perras se encuentran con nosotros no hemos tenido ninguna queja de vecinos o el administrador del edificio por esta razón y actualmente los vecinos niños pequeños y un bebé a los cuales se les preguntó si el ladrido de las perras les causaban molestias comentando que no e incluso manifestaron su apoyo por mis mascotas*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

3. *En relación al alimento es mentira que se les prepare en casa como refiere el escrito de denuncia ya que se les da alimento seco para mascotas (croquetas) de la marca Proplan, la cual fue recomendada por mi veterinario. Y con la finalidad de que se constate las condiciones de higiene en las cuales mantengo a mis mascotas estoy en la mejor disposición de que personal adscrito a esta entidad realice un reconocimiento de hechos en mi domicilio el 12 de mayo de 2011 a las 11:00 horas.*

4. *Por último en relación al estrés de mis mascotas y las excretas que presuntamente no recolecto del área del estacionamiento manifiesto que estos hechos son mentira ya que diariamente por las mañanas saco a pasearlas y en ocasiones hasta por las noches precisamente para evitar que se encuentren en estrés, recogiendo las excretas de mis perros para lo cual utilizo bolsas de plástico que posteriormente son depositadas en el bote de basura que se encuentra precisamente en la caseta de vigilancia*

El 12 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizo reconocimiento de hechos al departamento que nos ocupa levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asienta lo siguiente:

(…) nos constituimos frente al inmueble ubicado en calle Monrovia número 809 A, en el cual se tocó el timbre que corresponde al departamento 404, contestando el interfón el ciudadano (…), quien nos permitió el ingreso al edificio, posteriormente nos dirigimos al piso 4 donde se encuentra el departamento 404, cabe señalar que hasta que se tocó el timbre del inmueble, los perros que se encuentran en el interior se percataron de nuestra presencia y comenzaron a ladrar durando aproximadamente unos 10 minutos en lo que sus dueños nos permitieron la entrada al departamento y los tranquilizaron. Al ingresar, como primer punto se tienen el comedor y la sala, cabe señalar que ambos muebles son de madera con forro de piel en colores claros como el blanco, sin que se aprecie presencia de suciedad tampoco se percibieron malos olores; el piso es de duela, no muestra manchas de orina ni se observa maltratado por los perros, posteriormente se nos mostró el lugar donde se alimentan a los dos Labradores el cual se encuentra en la cocina, el alimento que se les da es croqueta de la marca Proplan, teniendo cada perro su plato y un balde con agua así como sus juguetes para evitar que se estresen; el lugar donde duermen es una habitación en la cual se les pone su cama a cada uno. Por último los perros no mostraron ninguna conducta que indicara que fueran maltratados ya que todo el tiempo socializaron y se mostraron muy tranquilos, sin embargo para obtener más evidencia sobre el trato que se les da a los animales platicamos con la ciudadana (…), quien habite en el departamento (…), refiriendo que los perros de sus vecinos no le molestan en absoluto ya que sólo ladran cuando escuchan gente afuera del departamento o cuando regresan de trabajar sus dueños, asimismo las condiciones de higiene que mantienen son las adecuadas ya que no se perciben malos olores y el trato que se les da a los animales es de cariño y respeto, los mismos comentarios se recibieron del vecino que habita en departamento (…).

En este acto se entregaron dos cartas de los administradores del edificio, una correspondiente al periodo 2000 – 2010 suscrita por la administradora (…), y la segunde suscrita por el administrador (…), así como copia del correo electrónico, mediante el cual se le

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

solicita una constancia del adiestramiento que han recibido los dos labradores y constancia suscrita por la médica veterinaria zootecnista Bertha Molnar en la cual se hace constar que los dos labradores recibieron adiestramiento de obediencia canina, nivel básico.

En fecha 5 de enero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita al sitio web www.perrosdemexico.com.mx, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hace constar que:

(...)se realizó una búsqueda en el buscador de la web www.google.com.mx, con objeto de encontrar la escuela de adiestramiento canino "MI MUNDO MI PERRO", arrojando como resultado la página web www.perrosdemexico.com.mx, perteneciente a la escuela referida anteriormente siendo la responsable la Médico Veterinario Zootecnista Bertha Molnar en la cual presta el servicio de entrenamiento grupal o particular para perros llevándose a cabo el Parque de los Venados, colonia Narvarte los días sábados y domingos de 10:30 a.m. a 12:30 p.m., teniendo como requisitos que los perros tengan una edad de 4.5 meses de edad, cuenten con sus vacunas correspondientes, collar de castigo y correa de cuero de 1.80 mts.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados al presunto maltrato de dos perros que se ubican al interior del departamento 404, de la calle Monrovia número 809 A, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal contempla el maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, considerando en su artículo 24:

(...) actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

II El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y provista de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

X Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En consecuencia personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante reconocimiento de hechos se constató la existencia de dos perros al interior del predio que nos ocupa, sin embargo no se logró acceder al predio ya que no se encontró a nadie en el momento de la presente diligencia, por consiguiente se le giro citatorio al o los propietarios y/o habitantes del departamento el cual se presentó en fecha 26 de abril de 2011, levantándose comparecencia en la cual manifiesta tener efectivamente dos perros de raza labrador de nombre Megara y Tiara hembras entregando cartillas de vacunación de cada una con lo cual se acredita que se les proporciona atención medica veterinaria cuando lo requieren, asimismo se les alimenta con croquetas para perros de la marca Proplan, por lo cual no se les prepara otro tipo de alimento que genere malos olores, con lo que respecta al ruido manifiestan que tomaron curso de obediencia y que cuando llegan a ladrar es porque escuchan ruidos extraños en el pasillo o en la calle, de igual manera es importante referir que los perros tienen sietes años habitando en el departamento y que hasta el momento ninguno de los vecinos se ha quejado por el ruido ocasionado por los ladridos de los perros, en este sentido refieren los dueños que se sacan a pasear por las mañanas todos los días y en ocasiones por las noches para evitar precisamente que se estresen recogiéndolas excretas que puedan dejar en la vía pública o en el estacionamiento.

Para poder constatar lo anteriormente señalado en fecha 12 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizo un nuevo reconocimiento de hechos al departamento que nos ocupa donde se nos permitió el ingreso por parte de los dueños durante la cual se constató que las dos perras tienen acceso a todo el departamento teniendo una de las habitaciones para ellas solas asimismo el alimento que se les proporciona es a base de alimento seco es decir croquetas sobre lo cual se [illegible] que se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

emitan olores fétidos por esta causa. Asimismo se conversó con la vecina que colinda con el departamento que nos ocupa la cual al preguntarle sobre los ladridos de las perras refirió que no es molesto ya que ladran sólo cuando escuchan gente extraña en el pasillo o cuando regresan de trabajar sus dueños conductas que son características de los caninos ya que es importante referir que el ladrido es su forma de comunicarse asimismo no es una conducta que pueda ser regulado, y hasta el momento no existe ninguna legislación ambiental en la materia que sanciones el ruido generado por animales.

Con lo que respecta al presunto maltrato de las dos perras de raza labrador esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encontró ninguna evidencia de este hecho ya que la conducta de los animales con sus dueños al momento de la diligencia fue en todo momento afectiva con acercamiento físico lo que indica que no temen a la presencia de los humanos, en este sentido en importante referir que las dos perras cuentan con un curso de obediencia impartido por la escuela de adiestramiento canino "MI MUNDO MI PERRO", siendo la responsable la Médico Veterinaria Zootecnista Bertha Molnar, quien cuenta con una página en la web www.perrosdemexico.com.mx, que fue consultada por esta entidad constatando que los cursos se imparten los días sábados y domingos con un horario de 10:30 a.m. a 12.30 p.m., en el Parque de los Venados, teniendo como uno de los requisitos que los animales cuenten con sus vacunas. De igual manera se entregó copia de la constancia que acredita que la perra Tiara y Megara, tomaron el curso de obediencia canina, nivel básico trabajando adecuadamente la parte de socialización tanto con otros perros como con personas.

Por último en relación al presunto incumplimiento a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal al artículo 26 fracción I, que hace referencia a que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México el abstenerse de recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, por parte de los propietarios de las labrador Tiara y Megara al no recoger sus heces fecales que estas depositan en el estacionamiento de los condominios "Habitat Monrovia, A.C.", lugar donde habitan, se entregó escrito en el cual al administrador del sitio referido anteriormente manifiesta que las dos perras conviven con tranquilidad en su casa siendo tratadas con dignidad y respeto por sus propietarios, quienes cumplen con las reglas de urbanidad y conciencia cívica, ya que cuando pasean a sus mascotas recogen sus heces con bolsas de plástico las cuales son depositadas en los contenedores de basura del área de servicio de esta unidad, asimismo la administración condominal no ha recibido queja alguna por el comportamiento de las mascotas que nos ocupa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- No se encontró incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su Capítulo VII relacionado con el Trato Digno y Respetuoso a los Animales, artículo 24, por parte de los propietarios de las dos Labrador Tiara y Megara, que se encuentran al interior del departamento 404, de la calle Monrovia número 809 A, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

- Con respecto al presunto incumplimiento a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se concluye que no existe incumpliendo al artículo Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal artículo 24, por parte de los propietarios de las dos Labrador Tiara y Megara, que se encuentran al interior del departamento 404, de la calle Monrovia número 809 A, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMAR/RGM